

por don Pedro Alonso Carrión, don José L. Torres Gosálvez, doña Dolores García Martínez, doña María Dolores Llovera Seiquer, doña María Jiménez López, don José A. Molina Noguera, doña Josefina Pérez Moya, don Pedro Aguera Pérez, don Pedro Ruiz Somera y don Francisco Párraga Manzanera, impugnando resolución del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1973, que desestimó los recursos de reposición por e los interpuestos, contra la disposición final 3.ª del Decreto 1558/1972, de 2 de junio, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alonso Carrión, don José L. Torres Gosálvez, doña Dolores García Martínez, doña María Dolores Llovera Seiquer, doña María Jiménez López, don José A. Molina Noguera, doña Josefina Pérez Moya, don Pedro Aguera Pérez, don Pedro Ruiz Somera y don Francisco Párraga Manzanera, contra resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres que desestimó los recursos de reposición por ellos interpuestos contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos y por no aparecer tales actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, debemos revocarlos y los revocamos declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16653 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Casas Barrero.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1975, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.171, promovido por don Justiniano Casas Barrero, contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre servidumbre telefónica en finca propiedad del recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Justiniano Casas Barrero contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno de la Compañía Telefónica Nacional de España de veintitrés de junio y veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, relativas a imposición de servidumbre forzosa y autorización para efectuar el ingreso en la Caja General de Depósitos del correspondiente a la indemnización a satisfacer al referido recurrente, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho; y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16654 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández-Caparrós Ruiz.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.327, promovido por don Juan Fernández-Caparrós Ruiz, sobre impugnación de desestimación presunta de la Presidencia del Gobierno de su petición en orden a abono de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández-Caparrós Ruiz contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de su petición en orden a abono de servicios, debemos anular y anulamos dicho acto presunto, por ser contrario a derecho y en su lugar declaramos el que le corresponde a que a todos los efectos, se le reconozca como fecha de iniciación de sus servicios la de uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que fué la de su ingreso en la Administración Internacional de Tánger, sin hacer expresa declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16655 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.291/1974, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, contra resolución del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, sobre autorización para instalar un cable telefónico entre Riaza y el entronque del cable coaxial Buitrago-Aranda de Duero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la necesidad de guardar las distancias de veintidós metros al eje de las carreteras locales, veintidós coma setenta y cinco al de las comarcales y veintitrés coma cincuenta al de las nacionales, en la instalación del cable autoportado de veinticinco pares entre Riaza y el entronque del cable coaxial Buitrago-Aranda de Duero; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

16656 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.547, promovido por don Angel Vila Varela, contra el cese del recurrente como funcionario eventual de la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela, en su propio nombre y derecho, contra resolución presunta, por silencio administrativo de la Presidencia del Gobierno, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...